



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



**ACTUARÍA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** CIUDADANO JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO MEXICANO.-----

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

**TERCERO INTERESADO:** AUN NO EXISTE.-----

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/01/17**, relativo al **Recurso de Apelación** interpuesto por el ciudadano Jorge López Martín, en su Carácter de Ciudadano Mexicano, en contra del **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del escrito de queja interpuesto por el C. Jorge López Martín, en su calidad de Ciudadano Mexicano remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, identificado con el alfanúmerico CG/11/17”**; La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo con fecha trece de julio de dos mil diecisiete.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las doce horas con diez minutos del día de hoy catorce de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifico al promovente y a los demás interesados el acuerdo de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, por medio de los estrados de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puig  
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.



**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/RAP/01/2017.

**PROMOVENTE:** CIUDADANO JORGE LÓPEZ MARTÍN,  
EN SU CALIDAD DE CIUDADANO MEXICANO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "ACUERDO DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE CAMPECHE RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA  
INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN,  
EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO,  
REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,  
MEDIANTE EL EXPEDIENTE  
UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, IDENTIFICADO CON EL  
ALFANUMÉRICO CG/11/17"... (SIC).

Con esta fecha trece de julio de dos mil diecisiete, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, a la Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el escrito signado por el ciudadano Jorge López Martín, en su calidad de ciudadano mexicano, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal; el día doce del mes y año en curso, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos, por el que presenta escrito de demanda de Recurso de Apelación, en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche respecto del escrito de queja interpuesto por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, identificado con el alfanumérico CG/11/17"... (Sic). Conste.- -----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS  
MIL DIECISIETE.** -----



**VISTA:** La cuenta que da la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; del escrito de demanda dirigido a los Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, firmado por el ciudadano Jorge López Martín, en su calidad de ciudadano mexicano, con fundamento en los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 633, fracción II, 674, fracción I, 715, y 717, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, 31, fracciones VII y XXXV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, consecuentemente: - - - - -

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito y documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo; y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de clave **TEEC/RAP/1/2017**, con fundamento en los artículos 137 y 138, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto al Magistrado Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, quien procederá en el momento procesal oportuno a determinar si el medio de impugnación incoado reúne los requisitos legales y proveer lo conducente, conforme a los artículos 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 18, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 31, fracción VII, 32, fracción I, y 34, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

**SEGUNDO.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del actor, el ubicado en Avenida 16 de septiembre, número 118, esquina con 57, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando en forma indistinta para actuar en su nombre y representación a la Licenciada Almanza Moreno Coral, con cédula profesional número 6104389, y sólo para oír recibir notificaciones a las ciudadanas Karen Janí Reyes Yáñez, Mishel Molina Suarez y Intadequi Denisse Álvarez Cerón, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 642, párrafo 1, fracción



II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**TERCERO.** Ahora bien del análisis de las constancias que obran en los presentes autos; se observa que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado ante este órgano jurisdiccional (autoridad diversa), por ende en aras de una justicia pronta y expedita y de protección máxima de derechos humanos y en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con fundamento en la siguiente: -----

Tesis XCIX/2002, con el rubro "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.**"- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se describe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda". -----

Por tanto, remítase de inmediato mediante atento oficio, copia certificada del escrito del medio de impugnación y sus anexos, a la autoridad señalada a continuación como responsable. -----

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 2, 539, 672, 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 146, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, **requiérase** a la autoridad señalada como responsable: -----



- **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en el domicilio ubicado Av. Fundadores No. 18 entre Av. Lavalle Urbina y calle Lorenzo Alfaro Alomía en el Área Ah Kim Pech Sector Fundadores de esta Ciudad. -----

Con copia certificada autorizada del escrito precitado y anexos; para que realice lo siguiente: -----

**A).** Rinda Informe Circunstanciado en términos del artículo 672, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dentro del término de **cuarenta y ocho horas** siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la presente Ley Electoral Local, previsto en el siguiente inciso **B)** del presente acuerdo, y haga llegar a este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. - - - -

**B).** Haga del conocimiento público el medio de impugnación invocado por ciudadano Jorge López Martín, en su calidad de ciudadano mexicano, mediante cédula de notificación que se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **setenta y dos horas**, a Terceros Interesados, o a quien así lo considere, que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y, remita junto con el Informe Circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten en su caso. - - -

**QUINTO.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y con fundamento en los artículos 639, párrafo segundo y 640 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **apercíbese** a la citada **autoridad responsable**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en el artículo 701 de la Ley Electoral en cita; asimismo se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho correspondan. -----

**SEXTO.** Hágase saber a la autoridad señalada como responsable que después de haber realizado el trámite de ley, deberá remitir además de lo anteriormente señalado, **las cédulas de publicitación y de retiro**; así como las documentales solicitadas por el impugnante ciudadano Jorge López Martín, en el apartado de Pruebas, incisos I y II de su escrito de demanda. - -

**Notifíquese**, por **Oficio** a la Autoridad Responsable, al **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en el domicilio ubicado Av.



Fundadores No. 18 entre Av. Lavallo Urbina y calle Lorenzo Alfaro Alomía en el Área Ah Kim Pech Sector Fundadores de esta Ciudad, y por **Estrados** al promovente y los demás interesados así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 690, 693, y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** Así lo proveyó y firma la **Maestra en Derecho Mirna Patricia Moguel Ceballos**, Magistrada Presidenta, por ante mí, la **Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste. -----

**Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.**  
**Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PROCESOS  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CAMPECHE, CAMP. MEX.

**Maestra María Eugenia Villa Torres.**  
**Secretaria General de Acuerdos.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Con esta fecha (13 de julio de 2017) entrego este expediente a la ciudadana Actuaría de este Tribunal Electoral del Estado, para su diligencia.- Conste. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.